

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'ACTA REUNION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO ' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 13-12-2023 bajo el Repertorio 12540.

Firmado electrónicamente por MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ, Notario Titular de la 7ª Notaria de Santiago, a las 15:12 horas del día de hoy.
Santiago, 26 de diciembre de 2023

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariasantos.cl con el siguiente código: 20231213162434GZR



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

REPERTORIO N° 12.540-2023.-

ACTA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN OLAS CHILENAS

Código de Verificación: 20231213162434GZR



En Santiago, República de Chile, a trece de diciembre del año dos mil veintitrés, ante mí, **CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CÁCERES**, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular doña **MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ** de la Séptima Notaría de Santiago, designado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, según consta en Decreto número quinientos treinta y ocho guión dos mil veintitrés, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, domiciliado en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparece: don **FRANCISCO JAVIER PRAT ERRÁZURIZ**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número trece millones ochocientos treinta mil seiscientos sesenta guion siete, domiciliado en Los Maitenes número treinta y ocho, comuna de Colina, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acredita



20231213162434GZR

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl ó www.cbrchile.cl

Código de Verificación: 20231213162434GZR



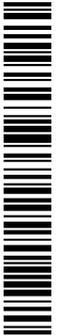
su identidad con la cédula citada y expone: Que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el texto de la siguiente acta: **“ACTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN OLAS CHILENAS.** En Navidad, a nueve de noviembre de dos mil veintitrés, siendo las once veinte horas, en la Sala de Reuniones del Hotel Surazo, se reúne el Directorio de la **Fundación Olas Chilenas** (la “**Fundación**”), con la asistencia de la totalidad de sus directores titulares señores: Uno.-BÁRBARA LUCÍA GÓMEZ CRUZ, cédula de identidad número trece millones sesenta y ocho mil trescientos treinta guion cuatro; Dos.-JAIME EDUARDO MADARIAGA DE LA BARRA, cédula de identidad número nueve millones doscientos cuatro mil setecientos setenta y dos guion cinco; Tres.-JOSÉ MANUEL PÉREZ ARRIETA, cédula de identidad número doce millones setecientos veintidós mil novecientos sesenta y siete guion ocho. Preside doña Bárbara Lucía Gómez Cruz (la “**Presidenta**”) y actúa como Secretario don Jaime Eduardo Madariaga de la Barra. Encontrándose presente la totalidad de los directores titulares de la Fundación estos acuerdan dar por cumplidas las formalidades de convocatoria a esta reunión extraordinaria de directorio. En esta reunión extraordinaria se tratan los siguientes temas: **DESIGNACIÓN APODERADO, PODERES. PRIMERO:** La Presidenta expresa que es necesario designar apoderados y otorgar nuevos poderes, por lo que sin perjuicio de las facultades generales que la Ley le concede al Presidente, se somete a la consideración y decisión del Directorio la necesidad de designar apoderados y conferir poderes suficientes para estos efectos y revocar los poderes anteriores. De este modo, previa deliberación, el Directorio acuerda por unanimidad, designar como apoderados de la Fundación y conferir los siguientes poderes a las personas que se señalan, y que se podrán ejercer en la forma que



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

se indica: Se designan como apoderados de la Fundación y se confieren las siguientes facultades a doña **BÁRBARA LUCÍA GÓMEZ CRUZ**, don **JAIME EDUARDO MADARIAGA DE LA BARRA**, don **JOSÉ MANUEL PÉREZ ARRIETA** y don **GONZALO ANDRÉS RIBBA YAÑEZ**, para que, actuando dos cualesquiera de ellos en forma conjunta y anteponiendo sus firmas al nombre de la Fundación, puedan, en cumplimiento de su mandato, ejercer las facultades siguientes: UNO) Comprar, vender, permutar y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, en especial aquellos cuya adquisición y enajenación quede comprendido dentro del giro de la fundación; DOS) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; TRES) Dar y tomar bienes en comodato; CUATRO) Dar y recibir dineros y otros bienes en depósito, necesario o voluntario; CINCO) Celebrar contratos de transportes, de fletamento, de cambio, de correduría, de transacción; SEIS) Celebrar toda clase de convenios públicos o privados, participar, solicitar, ser adjudicatario o beneficiario en licitaciones públicas o privadas, y fondos concursables; SIETE) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; OCHO) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, modificarlos, realizar finiquitos, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos; NUEVE) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre, los administradores podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes y sea de su

Código de Verificación: 20231213162434GZR



3



20231213162434GZR

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl ó www.cbrchile.cl

Código de Verificación: 20231213162434GZR



esencia, de su naturaleza o meramente accidentales. Aceptar la renuncia de los derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competan a la Fundación; DIEZ) Representar a la Fundación ante los bancos nacionales y/o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones, cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito, depositar, girar, sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, efectuar órdenes de pago electrónico en cuenta corriente; realizar transferencias electrónicas de fondos y operar en la cuenta corriente por medios tecnológicos y electrónicos; contratar crédito en cuenta corriente, sobregiros, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar valores, sean de moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, tomar boletas de garantía y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; ONCE) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en cualquier banco o institución, de derecho público o de derecho privado, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; DOCE) Solicitar y modificar todo tipo de claves y dispositivos de validación electrónica; TRECE) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio o cobro, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier otra forma de cheques, letras



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; CATORCE) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la fundación, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones o corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones privadas, etc.; QUINCE) Conceder quitas o esperas; DIECISEIS) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; DIECISIETE) Constituir servidumbres activas o pasivas; DIECIOCHO) Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; DIECINUEVE) Entregar y recibir a/y de las oficinas de correo, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidos o consignados a la Fundación o expedidos por ella; VEINTE) Tramitar pólizas de embarque o transporte; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u ordenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar en general, toda clase de operaciones aduaneras; VEINTIUNO) Constituir sociedades o adquirir derechos o acciones en sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, sociedad por acciones, SpA, asociaciones de cuentas en participación,

Código de Verificación: 20231213162434GZR



20231213162434GZR

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl ó www.cbrchile.cl



etcétera, modificarlas, transformarlas, convenir su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; VEINTIDOS) Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior, o de cualquier otro orden y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, Registro Civil, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, etc., con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; VEINTITRES) Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar todas las acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, los administradores podrán actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos siete y ocho del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, deferir el juramento decisorio, o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar o percibir; VEINTICUATRO) Donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; VEINTICINCO) Concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro; y VEINTISEIS) Conferir mandatos especiales,

judiciales y extrajudiciales y revocarlos, delegar en todo o parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir. **SEGUNDO: REVOCACIÓN DE PODERES.** Se acuerda revocar todos los poderes conferidos con anterioridad a esta fecha para representar a la Fundación. **TERCERO: APROBACIÓN DEL ACTA.** La Presidenta solicitó que el acta de esta sesión extraordinaria se tenga por definitiva, sin que sea necesario cumplir con ninguna otra formalidad o trámite, lo que es aprobado unánimemente por el Directorio. **CUARTO: REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y PODER AL PORTADOR.** El Directorio resolvió autorizar a los abogados Francisco Javier Prat Errázuriz, Martín Antonio Fernández Fernández, Martín Silvestre Turner Suárez o a cualquiera de los Directores para que, cualquiera de ellos pueda reducir a escritura pública, en todo o en parte, y en cualquier momento el acta de la presente sesión de Directorio, sin esperar la aprobación del acta en otra posterior, bastando para ello que se encuentre firmada. Asimismo, el Directorio aprobó por unanimidad autorizar al portador de copia autorizada de dicha escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. Sin otra materia que tratar, se puso término a la reunión siendo las trece horas.” Hay firmas ilegibles con pie de firma que señalan BÁRBARA LUCÍA GÓMEZ CRUZ, JAIME EDUARDO MADARIAGA DE LA BARRA, JOSÉ MANUEL PÉREZ ARRIETA. Conforme con su original que he tenido a la vista. // **EN COMPROBANTE** y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. **DOY FE,**




Francisco Javier Prat Errázuriz

C.I. N°: 13.830.660-7



Código de Verificación: 20231213162434GZR



REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.
7° NOTARIA
MARIA SOLEDAD SANTOS M.
SANTIAGO

